

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Taminango

Taminango, veintitres (23) de enero de dos mil veintitres (2023), ocho de la mañana (08:00 am)

No.	Radicacion Proceso	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Fecha fijación	Link providencia	Tipo de providencia
1	DESPACHO COMISORIO No. 122 (2021-00170)	JOSE RAFAEL MARTINEZ ESTRELLA	GENTIL MURCIA VARGAS Y OTRO	20/01/2023	23/01/2023	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES83ZfWa481Kqledy8Um6i8BGFOJ_LERIALuACIEDzTD_Q?e=ALEORZ">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES83ZfWa481Kqledy8Um6i8BGFOJ_LERIALuACIEDzTD_Q?e=ALEORZ</a>	FIJA FECHA DILIGENCIA SECUESTRO
2	DESPACHO COMISORIO No. 130 (2021-00933)	ROBINSON BETANCOURT BENAVIDES	BERNARDO CHAVEZ RIVAS	20/01/2023	23/01/2023	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQ8UGHLI8ntGrwwOYv4pBmgB2ja5kTfv9UaZbA3ey-i3iA?e=tJITRR">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQ8UGHLI8ntGrwwOYv4pBmgB2ja5kTfv9UaZbA3ey-i3iA?e=tJITRR</a>	FIJA FECHA DILIGENCIA SECUESTRO
3	2020-00096-00 VERBAL RESTITUCION	HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO - FIDECOMISO PYS	HEREDEROS DE QUIEN EN VIDA FUE WILSON RUANO PAZ	20/01/2023	23/01/2023	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU8Avlv8EWxDgkvGlittSHIBLzQq4vMxj_q6WxrUO9V1_Q?e=032yMa">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_co/EU8Avlv8EWxDgkvGlittSHIBLzQq4vMxj_q6WxrUO9V1_Q?e=032yMa</a>	DESIGNAR CURADOR AD LITEM
4	2022-00058-00 EJECUTIVO	RAMIRO ORTEGA	MARIA ORLEDY HERNANDEZ	20/01/2023	23/01/2023	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbwDJK-HbpVPtbfItSQk0xABvdzbfpONnebHqkbnZaJQA?e=OfdN4g">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbwDJK-HbpVPtbfItSQk0xABvdzbfpONnebHqkbnZaJQA?e=OfdN4g</a>	DAR POR TEMRINADO
5	2022-00258-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	MARIA C. MUÑOZ DE ARTEAGA	20/01/2023	23/01/2023	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET1Bil6U7VFMg3UjzcGI-FcB5Vtwic_6OxEN33x5gwxZcA?e=AaYz3p">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_co/ET1Bil6U7VFMg3UjzcGI-FcB5Vtwic_6OxEN33x5gwxZcA?e=AaYz3p</a>	RECHAZAR DEMANDA
6	2022-00274-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ALGEMIRO MARTINEZ ARTEAGA	20/01/2023	23/01/2023	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_co/EezF4hQ9IZ5NiA_UprJx9uoB-ayMFKPWHUmZgzy2e-CjVbA?e=w2KNUx">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_co/EezF4hQ9IZ5NiA_UprJx9uoB-ayMFKPWHUmZgzy2e-CjVbA?e=w2KNUx</a>	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
7	2022-00271-00 EJECUTIVO	CARLOS A. MUÑOZ MONTERO	CARMEN S. SANTACRUZ BURBANO	20/01/2023	23/01/2023	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERgYpNyuCBIP_StZvJZrrkBk-AFIM7dnlOsklzm48yeCw?e=KXE7pe">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERgYpNyuCBIP_StZvJZrrkBk-AFIM7dnlOsklzm48yeCw?e=KXE7pe</a>	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
8	2022-00270-00 EJECUTIVO	ANGEL M. ALVAREZ ERASO	GUIVER B. RODRIGUEZ MUÑOZ	20/01/2023	23/01/2023	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_co/Efk4nri0iCNHnjRpAMtQ7NYB-JcawzoElfjWb-yYid9uhA?e=0BdINB">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01prmpaltaminango_cendoj_ramajudicial_gov_co/Efk4nri0iCNHnjRpAMtQ7NYB-JcawzoElfjWb-yYid9uhA?e=0BdINB</a>	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
9	2022-00274-00 EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ALGEMIRO MARTINEZ ARTEAGA	20/01/2023	23/01/2023		RESERVADO
10	2022-00271-00 EJECUTIVO	CARLOS A. MUÑOZ MONTERO	CARMEN S. SANTACRUZ BURBANO	20/01/2023	23/01/2023		RESERVADO
11	2022-00270-00 EJECUTIVO	ANGEL M. ALVAREZ ERASO	GUIVER B. RODRIGUEZ MUÑOZ	20/01/2023	23/01/2023		RESERVADO

DIEGO URBANO GOMEZ  
Secretario

Se solicita copiar el link y pegarlo en un navegador, en caso de tener dificultades en el acceso, favor comunicarse al correo: [j01prmpaltaminango@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltaminango@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EN CASO DE QUE PIDA CONTRASEÑA AL ABRIR EL AUTO ES: 123



**SECRETARIA.-** Taminango, doce (12) de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez, del despacho comisorio No. 122 librado dentro del proceso ejecutivo singular No. 2021-00170-00, remitido por el del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto, en la que mediante auto fechado del 1294 del 08 de julio de 2022, ordeno se realice la diligencia de secuestro de un bien inmueble. Así firmo.

**DIEGO URBANO GOMEZ**

Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TAMINANGO NARIÑO

#### Despacho comisorio 122

Ejecutivo No. 2021-00170-00, remitido por el del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto,

TAMINANGO-NARIÑO, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 031

Visto el informe secretarial y siendo procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Taminango Nariño;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Establecer como fecha el día nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de secuestro al bien inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos 248-30025 y 248-30026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Unión -Nariño, ubicado en el Municipio Taminango Nariño.

Se advierte a la parte ejecutante que su presencia es indispensable a efectos de realizar la identificación del predio objeto del despacho comisorio.

Igualmente se informará que, salvo la parte ejecutante, las demás personas interesadas podrán hacer acto de presencia de manera virtual, siempre y cuando en el terreno objeto de identificación se cuente con señal de internet móvil.

En todo caso, las personas interesadas deberán tener en cuenta que bajo su propia responsabilidad se hacen presentes en la diligencia y deberán cumplir y acatar de todos los protocolos de bioseguridad como uso de guantes si lo requieren, tapabocas y geles antibacteriales.

**SEGUNDO.** Se nombra como Secuestre para la mencionada diligencia, al señor MANUEL JESÚS ZAMBRANO GOMEZ, quien podrá ser notificado en la Carrera 32 No. 18-18 Barrio las cuerdas de Pasto. Teléfono 3137445656 - 3128597779, correo electrónico manuco30@hotmail.com.

**TERCERO.** Con un día de anticipación a la realización de la diligencia, la parte interesada deberá aportar de forma física o escaneada, lo siguiente:

1. Planimetría de ICAG del predio a secuestrar.



2. Escrituras donde se pueda identificar el predio;
3. Informe que se entienda presentado bajo la gravedad de juramento, sobre si el terreno hace parte de uno de mayor extensión y de ser así también deberá indicar las dimensiones del mismo y la forma en la cual se puede determinar sus linderos.

En caso de no presentar la documentación, el juzgado se abstendrá de realizar la diligencia.

**CUARTO.** La parte ejecutante es responsable del transporte de ida al sitio de la diligencia y el regreso a su residencia del señor Juez y secretario, como también al señor secuestre MANUEL JESÚS ZAMBRANO GOMEZ.

**QUINTO.** Se comunicará a Administración Judicial Seccional Pasto de la realización de esta diligencia.

Cumplido lo anterior devuélvase a su lugar de origen.

Radíquese, Notifíquese y cúmplase

**CARLOS ANDRES TORRES RDORIGUEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TAMINANGO  
EN ESTADOS 23 de enero de 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARIA.-** Taminango, doce (12) de enero de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez, del despacho comisorio No. 130 librado dentro del proceso ejecutivo singular No. 2021-00933-00, remitido por el del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto, en la que mediante auto fechado del 0131 del 05 de diciembre de 2022, ordeno se realice la diligencia de secuestro de un bien inmueble. Así firmo.

**DIEGO URBANO GOMEZ**

Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TAMINANGO NARIÑO

#### Despacho comisorio 130

Ejecutivo No. 2021-00933-00, remitido por el del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto,

TAMINANGO-NARIÑO, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 032

Visto el informe secretarial y siendo procedente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Taminango Nariño;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Establecer como fecha el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para llevar a efecto la diligencia de secuestro al bien inmueble consistente en el Lote 45 del Condominio Campestre Valparaiso de Taminango (Nariño), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 248-21512 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de La Unión. ubicado en el Municipio Taminango Nariño.

Se advierte a la parte ejecutante que su presencia es indispensable a efectos de realizar la identificación del predio objeto del despacho comisorio.

Igualmente se informará que, salvo la parte ejecutante, las demás personas interesadas podrán hacer acto de presencia de manera virtual, siempre y cuando en el terreno objeto de identificación se cuente con señal de internet móvil.

En todo caso, las personas interesadas deberán tener en cuenta que bajo su propia responsabilidad se hacen presentes en la diligencia y deberán cumplir y acatar de todos los protocolos de bioseguridad como uso de guantes si lo requieren, tapabocas y geles antibacteriales.

**SEGUNDO.** Se nombra como Secuestre para la mencionada diligencia, al señor MANUEL JESÚS ZAMBRANO GOMEZ, quien podrá ser notificado en la Carrera 32 No. 18-18 Barrio las cuerdas de Pasto. Teléfono 3137445656 - 3128597779, correo electrónico manuco30@hotmail.com.

**TERCERO.** Con un día de anticipación a la realización de la diligencia, la parte interesada deberá aportar de forma física o escaneada, lo siguiente:

1. Planimetría de ICAG del predio a secuestrar.



2. Escrituras donde se pueda identificar el predio;
3. Informe que se entienda presentado bajo la gravedad de juramento, sobre si el terreno hace parte de uno de mayor extensión y de ser así también deberá indicar las dimensiones del mismo y la forma en la cual se puede determinar sus linderos.

En caso de no presentar la documentación, el juzgado se abstendrá de realizar la diligencia.

**CUARTO.** La parte ejecutante es responsable del transporte de ida al sitio de la diligencia y el regreso a su residencia del señor Juez y secretario, como también al señor secuestre MANUEL JESÚS ZAMBRANO GOMEZ.

**QUINTO.** Se comunicará a Administración Judicial Seccional Pasto de la realización de esta diligencia.

Cumplido lo anterior devuélvase a su lugar de origen.

Radíquese, Notifíquese y cúmplase

**CARLOS ANDRES TORRES RDORIGUEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TAMINANGO  
EN ESTADOS 23 de enero de 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, recibida contestación por parte del curador Ad Litem designado para la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO – NARIÑO**

**PROCESO:** Devolución Bien Inmueble Arrendado No. 2020-00096-00  
**DEMANDANTE** HUMBERTO PORTILLA MONTENEGRO y FIDECOMISO PYS  
**DEMANDADOS** HEREDEROS DE QUIEN EN VIDA FUE WILSON RUANO PAZ

Taminango, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2023).  
Auto interlocutorio No. 023

Al hacer control de legalidad, y previamente a fijar fecha para audiencia del artículo 372 y 373 en concordancia con el artículo 384 del CGP, se advierte que no se ha designado Curador Ad Litem de SAARA ELIZABETH RUANO quien ostenta la calidad de demandada en representación.

Es indispensable esta decisión debido a que los herederos determinados de quien en vida fue WILSON RUANO PAZ conforman un *Litis consorcio necesario*, y la omisión en la designación de curador podría decantar en la nulidad de lo que a futuro se pueda llegar a decidir, incluso en los procesos que a continuación se puedan plantear.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

**RESUELVE**

**PRIMERO. – DESIGNAR** al profesional del derecho ANDREWS EDUARDO LOPEZ DAZA como CURADOR AD LITEM de SAARA ELIZABETH RUANO, heredera determinada del señor WILSON RUANO PAZ Q.E.P.D.

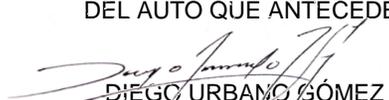
Comuníquese por el medio más expedito.

**SEGUNDO.-** Comuníquese al correo electrónico INFORMADO EN EL SISTEMA SIRNA por parte del abogado designado la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, proceda a tomar posesión en los términos del artículo anteriormente citado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 23 DE ENERO DE 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con solicitud de terminación del proceso por transacción. Revisada la cuanta de depósitos judiciales se encuentra el título No. 448800000008799 por valor de \$300.000 consignado por la demandada, no se encuentran depósitos producto de la medida cautelar. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GOMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO - NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2022-00058-00  
**DEMANDANTE:** RAMIRO ORTEGA  
**DEMANDADO:** MARIA ORLEDY HERNANDEZ

Taminango, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)  
Auto interlocutorio No. 0035

**EL ASUNTO**

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso ejecutivo por transacción, conforme lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES**

Mediante Auto calendado dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) este despacho libró mandamiento de pago en favor del demandante contra la señora MARIA ORLEDY HERNANDEZ por obligación insoluta contenida en título valor – Letra de cambio suscrita el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante memorial que antecede, demandante y demandada, presentan conjuntamente solicitud de terminación del proceso, amparados en contrato de transacción suscrito el 22 de octubre de la presente anualidad. Revisado el contrato presentado por las partes, se advierte que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2486 del Código Civil, acordaron el pago total de la obligación en cuantía de TRECIENTOS MIL PESOS MC (\$300.000), suma que comprende capital, intereses corrientes, moratorios, costas procesales y agencias en derecho, suma de dinero que ya fue consignada en la cuenta de depósitos del despacho.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Estatuto General Procesal es procedente aceptar la transacción y en consecuencia, terminar el presente proceso ejecutivo. En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO:

**RESUELVE**

**PRIMERO. -ACEPTAR** en todas sus partes la transacción celebrada por las partes por encontrarla ajustada a derecho.

**SEGUNDO: DAR** por terminado el proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: ORDENAR** el pago del título judicial terminado en 8799 a favor del demandante.



**CUARTO: SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor, toda vez que este no fue presentado en físico con la demanda. El demandante deberá entregarlo a la demandada.

**QUINTO: SIN LUGAR** a condenar en costas a ninguna de las partes.

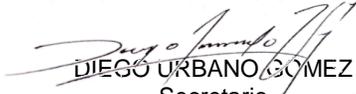
**SEXTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**SEPTIMO:** Archívese el presente asunto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ**  
**Juez**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 23 de enero de 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango (N) dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto vencido el término concedido la demanda no fue subsanada. Apoderada solicita ampliación de término para subsanar. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Hipotecario No. 2022-00258-00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
**DEMANDADOS:** MARIA CARMENLA MUÑOZ DE ARTEGA

Taminango, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 022

**CONSIDERACIONES:**

La demanda de la referencia fue inadmitida, con auto legalmente notificado, sin que se hubiera subsanado en el término legal; no obstante, la apoderada de la entidad demandante solicitó ampliación de términos para subsanar la demanda, argumentando haber elevado solicitud de información a la entidad bancaria.

El artículo 117 del Estatuto General Procesal establece que los términos que señala dicho corpus son perentorios e improrrogables, mandato que se aplica al termino de corrección de la demanda establecido en el artículo 90 por lo que no queda otro camino que negar la petición de prórroga y en consecuencia rechazar por falta de corrección.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Negar la petición de ampliación de término de corrección de demanda.

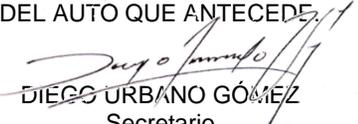
**SEGUNDO. RECHAZAR** la demanda ejecutiva hipotecaria promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra MARIA CARMENLA MUÑOZ DE ARTEGA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.** – Por secretaría se archivará el expediente dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ANDRES TORRES RODRIGUEZ**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 23 DE ENERO DE 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE

  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango (N), diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2022-00274-00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
**DEMANDADO:** ALGEMIRO MARTINEZ ARTEAGA

Taminango, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 016

**EL ASUNTO**

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

**CONSIDERACIONES:**

Revisando la demanda ejecutiva de la referencia, presentada mediante apoderado judicial conforme a poder otorgado en debida forma, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio del deudor señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621 y 709 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se libraré mandamiento ejecutivo de pago contra el demandando.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva contra el señor ALGEMIRO MARTINEZ ARTEAGA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

**I. Pagaré No. 048806100009458 de 26 de mayo de 2015**

I.I. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$4.533.157), por concepto de CAPITAL.

I.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el veinte (20) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la tasa del DTF+7 Puntos efectiva anual.



I.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

I.IV. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$84.585) por otros conceptos, contenidos en el pagaré.

**II. Pagaré No. 048806100014415, de 26 de junio de 2019.**

II.I. Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), por concepto de CAPITAL.

II.II. Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020) hasta el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la tasa efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.III. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.IV. Por la suma de CIENTO VETNTTTRES MIL QUINIENTOS SETENTA y SIETE PESOS (\$123.577), por otros conceptos, contenidos en el pagaré.

**III. Pagaré No. 4866470211683131, de 18 de febrero de 2017.**

II.I. Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$990.000), por concepto de CAPITAL.

II.II. Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el cuatro (04) de octubre de dos mil veinte (2020) hasta el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la tasa efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II.III. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

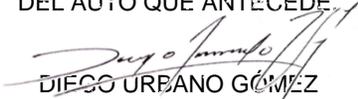
**SEGUNDO. – NOTIFICAR** el presente proveído al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del .Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

**TERCERO. –** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

**CUARTO. - RECONOCER** personería al abogado HANS PETER ZARAMA MUÑOZ identificado con CC No. 15.817.722 y TP No. 211 533 del C.S de la J. como apoderado judicial de la entidad demandante.

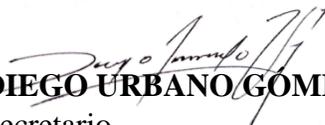
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 23 DE ENERO DE 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango (N) quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2022-00271-00  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO MUÑOZ MONTERO  
**DEMANDADO:** CARMEN SUSANA SANTACRUZ BURBANO

Taminango, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)..  
Auto interlocutorio No. 0038

### **EL ASUNTO**

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

### **CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por apoderado judicial, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio del deudor señalado en este municipio, este despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto por factor territorial y por la cuantía, calculada en mínima.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes y 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2022, 619, 651 y 671 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se librárá mandamiento ejecutivo de pago según las pretensiones invocadas en la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva contra la señora CARMEN SUSANA SANTACRUZ BURBANO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de CARLOS ALBERTO MUÑOZ MONTERO, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

**I. Letra de cambio sin numeración de 20 de febrero de 2020.**

I.I. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MC (\$5.000.000), por concepto de CAPITAL.

I.II. Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el 20 de febrero de 2020 hasta el 20 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



I.III. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el 21 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

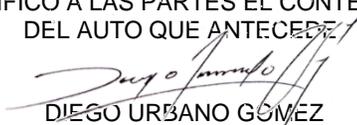
**SEGUNDO. – NOTIFICAR** el presente proveído a la demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término común de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente

**TERCERO. –** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

**CUARTO. - RECONOCER** personería al abogado ANDREWS EDUARDO LOPEZ DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.283.787 de Pasto y tarjeta profesional No. 235 784 del C.S. de la J., como apoderado judicial, para actuar en representación de la parte demandante en el presente asunto.

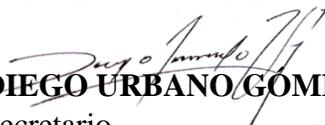
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 23 de enero de 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE  
  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario



**SECRETARÍA:** Taminango (N) quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
**DIEGO URBANO GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
TAMINANGO NARIÑO**

**PROCESO:** Ejecutivo Singular No. 2022-00270-00  
**DEMANDANTE:** ANGEL MARIA ALVAREZ ERASO  
**DEMANDADO:** GUIVER BELISARIO RODRIGUEZ MUÑOZ

Taminango, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).  
Auto interlocutorio No. 0036

**EL ASUNTO**

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por apoderado judicial, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio del deudor señalado en este municipio, este despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto por factor territorial y por la cuantía, calculada en mínima.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes y 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2022, 619, 651 y 671 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se librándose mandamiento ejecutivo de pago según las pretensiones invocadas en la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva contra el señor GUIVER BELISARIO RODRIGUEZ MUÑOZ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor de ANGEL MARIA ALVAREZ ERASO, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

**I. Letra de cambio sin numeración de 20 de septiembre de 2018.**

I.I. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MC (\$5.000.000), por concepto de CAPITAL.

I.II. Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el 20 de septiembre de 2018 hasta el 20 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



I.III. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el 21 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

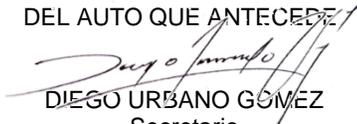
**SEGUNDO. – NOTIFICAR** el presente proveído al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término común de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente

**TERCERO. –** Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

**CUARTO. - RECONOCER** personería al abogado ANDREWS EDUARDO LOPEZ DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.283.787 de Pasto y tarjeta profesional No. 235 784 del C.S. de la J., como apoderado judicial, para actuar en representación de la parte demandante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TAMINANGO  
EN ESTADOS 23 de enero de 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE  
  
DIEGO URBANO GÓMEZ  
Secretario